



CONTENIDO

<u>ANTECEDENTES</u>	3
<u>UNICO</u>	3
<u>CLÁUSULAS</u>	3
<u>PRIMERA</u>	3
<u>SEGUNDA</u>	3
<u>TERCERA</u>	3
<u>CUARTA</u>	4
<u>QUINTA</u>	4
<u>SEXTA</u>	4
<u>SÉPTIMA</u>	4
<u>DE LA ADMISION DE PERSONAL</u>	4
<u>OCTAVA</u>	4
<u>NOVENA</u>	4
<u>DÉCIMA</u>	4
<u>DÉCIMA PRIMERA</u>	5
<u>DE LAS SEPARACIONES</u>	5
<u>DÉCIMA SEGUNDA</u>	5
<u>DÉCIMA TERCERA</u>	5
<u>DEL SALARIO</u>	5
<u>DÉCIMA CUARTA</u>	5
<u>DÉCIMA QUINTA</u>	5
<u>DÉCIMA SEXTA</u>	6
<u>DÉCIMA SEPTIMA</u>	6
<u>DÉCIMA OCTAVA</u>	6
<u>DE LA JORNADA DE TRABAJO Y LOS DIAS DE DESCANSO</u>	6
<u>DÉCIMA NOVENA</u>	6
<u>VIGÉSIMA</u>	6
<u>VIGÉSIMA PRIMERA</u>	6
<u>VIGÉSIMA SEGUNDA</u>	6
<u>VIGÉSIMA TERCERA</u>	6
<u>DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO</u>	6
<u>VIGÉSIMA CUARTA</u>	7
<u>DE LAS VACACIONES</u>	7



VIGÉSIMA QUINTA	7
<u>DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES</u>	7
VIGESIMA SEXTA	8
<u>SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES EVENTUALES</u>	8
VIGÉSIMA SÉPTIMA	8
<u>APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO</u>	8
VIGÉSIMA OCTAVA	8
<u>DE LAS LICENCIAS</u>	8
VIGÉSIMA NOVENA	8
TRIGESIMA	9
<u>DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO</u>	9
TRIGÉSIMA PRIMERA	9
TRIGÉSIMA SEGUNDA	9
TRIGÉSIMA TERCERA	9
TRIGÉSIMA CUARTA	9
TRIGÉSIMA QUINTA	9
<u>DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO</u>	9
TRIGÉSIMA SEXTA	9
TRIGÉSIMA SÉPTIMA	10
TRIGÉSIMA OCTAVA	10
<u>DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES</u>	10
TRIGÉSIMA NOVENA	10
<u>SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A LOS TRABAJADORES</u>	10
CUADRAGÉSIMA	11
CUADRAGÉSIMA PRIMERA	11
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA	11
CUADRAGÉSIMA TERCERA	11
CUADRAGÉSIMA CUARTA	12
CUADRAGÉSIMA QUINTA	12
CUADRAGÉSIMA SEXTA	12
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA	12
CUADRAGÉSIMA OCTAVA	12
CUADRAGÉSIMA NOVENA	12
QUINCUAGÉSIMA	12
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA	12
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA	13



<u>QUINCUAGÉSIMA TERCERA</u>	11
<u>QUINCUAGÉSIMA CUARTA</u>	14
<u>Anexo 1</u>	15
<u>Tabulador de salarios para el personal eventual sindicalizado aplicable a contratista y subcontratistas</u>	18
<u>Anexo 2</u>	19
<u>Conceptos Básicos para la Construcción de Campamentos y Seguridad e Higiene en el Trabajo</u>	26
<u>Anexo 3</u>	26
<u>Notas aclaratorias al modelo del Contrato Colectivo de Trabajo para Obra determinada, para las obras que realicen los contratistas, productores externos o cualquier otra modalidad sujeta a este Contrato a celebrarse con el SUTERM.....</u>	28
<u>Anexo 4</u>	28
<u>Tarifas de Acarreos</u>	28
<u>Anexo 5</u>	29
<u>Tarifas Para El Transporte De Personal</u>	29



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA: “
” REPRESENTADA POR EL
, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN NUEZ No. 66 COL. LOMAS DE LA HUERTA, C.P. 58050, MORELIA, MICHOACÁN Y POR LA OTRA, **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE RÍO GUADALQUIVIR No. 106, COLONIA Y ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06500, REPRESENTADO POR EL **SECRETARIO GENERAL SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR, SECRETARIO DE TRABAJO ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ Y POR EL APODERADO LEGAL LIC. MARCELA ALICIA TÉLLEZ BELLO**, QUE TENDRÁ APLICACIÓN EN LOS TRABAJOS ASIGNADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CONSISTENTES EN: “

, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE
CONFORMIDAD CON EL CONCURSO ABIERTO,
No. ”.

ANTECEDENTE:

UNICO.- La Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana tienen celebrado Contrato Colectivo de Trabajo Único, convienen que en la realización de las Obras, Trabajos de Construcción, Puesta en Servicio, y de Mantenimiento y Rehabilitación de Instalaciones que se ejecuten por Administración Directa o a través de Contratistas o Proveedores, se utilizarán los servicios de personal afiliado al SUTERM, el cual se regirá por las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada, el que invariablemente se celebrará antes del inicio de la Obra, conforme al modelo de contrato que para tal efecto las partes tienen convenido, mismo que regirá en todas las obras que se realicen y que deberá consignarse en los contratos individuales de trabajo.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - En el curso de este contrato: “
”, será denominada la empresa; el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el Sindicato o SUTERM; la Ley Federal del Trabajo, la Ley; La Ley del Seguro Social, La Ley del SS y el Instituto Mexicano del Seguro Social como IMSS.

SEGUNDA.- La Empresa reconoce que el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana es el representante genuino de los trabajadores a su servicio, por lo que se obliga a tratar con su Comité Ejecutivo Nacional y en su caso, con el Delegado Sindical acreditado en la obra por la propia Asociación Sindical, todos los asuntos que se deriven de la relación obrero-patronal.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º. de la Ley, serán considerados como trabajadores de confianza, las personas que ostenten la representación jurídica de la Empresa, los representantes personales de los directores; los superintendentes; los inspectores técnicos administrativos; el auditor general; el sobrestante general; el agente de compras; los pagadores; el almacenista general; los jefes de topógrafos; el jefe de vigilancia y aquellas personas que por la naturaleza de los servicios que prestan, tienen tal carácter de acuerdo con la Ley.

Para los efectos de esta Cláusula, la Empresa se obliga a proporcionar al SUTERM la plantilla del personal de confianza que labore en la obra, con la denominación del puesto y sus funciones. Cualquier modificación al número y denominación de los puestos considerados en dicha plantilla, se hará de acuerdo con el SUTERM.

La Empresa dará aviso al SUTERM de la designación o cambio del personal de confianza.



CUARTA.- La Empresa será responsable de los actos violatorios de este Contrato o de la Ley, que cometan los trabajadores de confianza en el ejercicio de sus funciones de dirección, de administración o derivados de resoluciones dictadas por ellos.

QUINTA.- La Empresa notificará por escrito al SUTERM por conducto de sus representantes acreditados, todas las disposiciones que en forma individual o colectiva afecten el interés de los trabajadores.

SEXTA.- Los asuntos que afecten los intereses de los trabajadores, en forma individual o colectiva, así como aquéllos que surjan de la relación laboral regulada por este contrato, invariablemente serán tratados por la Empresa con el Comité Ejecutivo Nacional del SUTERM o con el Delegado acreditado en el centro de trabajo.

Los arreglos que se celebren sin la intervención de los representantes sindicales autorizados, serán nulos, prevención que no afectará los asuntos que se refieran al desempeño normal de las labores que se asignen a los trabajadores, los cuales serán tratados directamente con ellos.

SÉPTIMA.- La representación sindical no dictará órdenes de trabajo ni tendrá intervención en asuntos de carácter administrativo. Asimismo, el personal de confianza no podrá intervenir en asuntos de carácter sindical.

DE LA ADMISIÓN DE PERSONAL

OCTAVA.- Conforme a lo dispuesto al Artículo 395 de la Ley, se establece que la empresa admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros activos del SUTERM.

En los términos de este contrato, la Empresa solicitará por escrito y el SUTERM proporcionará, por conducto de su representación nacional o por conducto del delegado acreditado en el centro de trabajo, al personal que se requiera, obligándose el Sindicato a proporcionarlo en un plazo máximo de **5** (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, en la inteligencia de que el SUTERM podrá proponer, para estos efectos, al personal que ya se encuentre laborando en la obra y cubrir la plaza o plazas que dejen vacantes, estos últimos, en los términos señalados en este contrato. Si el SUTERM no proporciona el personal solicitado o el que proporcione no cumpla con los requisitos de eficiencia señalados por la Empresa, ésta quedará en libertad de contratarlo con la condición de que el aspirante a trabajar se afilie previamente al SUTERM.

NOVENA.- Cuando la Empresa tenga la necesidad de utilizar los servicios de trabajadores especializados, los solicitará por escrito al SUTERM, quien dispondrá de un plazo de hasta **12** (doce) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para proponerlos. De no hacerlo en este término, la Empresa podrá contratarlos directamente y se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula octava.

DÉCIMA.- El SUTERM se obliga a proporcionar los trabajadores que solicite la Empresa, de conformidad con las necesidades de la obra y a juicio de la propia Empresa, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 16 años.
- b) Encontrarse físicamente sanos, para cuyo efecto la Empresa deberá practicarles un examen médico de admisión.
- c) Reunir las características de competencia y eficiencia necesarias para el puesto que se pretenda desempeñar.
- d) No encontrarse inhabilitado por parte de la Secretaría de la Función Pública para lo cual, deberá presentar el original de la constancia expedida por la misma.



La Empresa dispondrá de un plazo de hasta **29** (veintinueve) días hábiles para resolver sobre la admisión del trabajador. Los trabajadores ingresarán al servicio, una vez cumplidos los requisitos antes señalados.

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los trabajadores que intervengan en cualquier fase de la obra o de los trabajos amparados por el presente contrato, se regirán en sus relaciones laborales por las disposiciones del mismo. Los derechos de antigüedad que en su favor se generen por los trabajos que realicen en la Obra Determinada para la que fueron contratados, solo tendrán aplicación en las ramas de construcción, puesta en servicio, mantenimiento y rehabilitación de instalaciones, cuando tales trabajos se lleven a cabo directamente por los contratistas y subcontratistas.

En términos de la Cláusula octava, a propuesta del SUTERM se llevará a cabo la contratación de los trabajadores eventuales, debiendo en todos los casos celebrarse el Contrato Individual de Trabajo para Obra Determinada, en el cual se especifique la obra para la cual laborará el trabajador, puesto ó categoría y salario, así como las funciones que desempeñará.

DE LAS SEPARACIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- En razón de la naturaleza de los trabajos objeto de este contrato, la Empresa podrá aumentar o disminuir el número de trabajadores, según sus programas, por avance de la obra, por terminación parcial de la obra, por cierre o cambio de frente de trabajo o por razones presupuestales. En estos casos, la reducción de trabajadores se efectuará de común acuerdo con el SUTERM.

Para llevar a cabo la reducción del número de trabajadores, la Empresa dará el aviso correspondiente al SUTERM, quien dentro de los siguientes **15** (quince) días hábiles, a partir de la recepción del aviso, proporcionará a la Empresa la lista de los trabajadores a quienes se les dará por terminada la relación individual de trabajo. Si el SUTERM no lo hiciera dentro del plazo señalado, la Empresa procederá conforme a lo anterior, con el personal de menor antigüedad.

Los trabajadores a quienes se dé por terminado su contrato de trabajo por las razones anteriores, serán indemnizados en los términos estipulados en la Cláusula Cuadragésima Segunda de este contrato y se dará por terminada la relación de trabajo en los términos del artículo de La Ley 53 fracción I y por cubierta la prima legal de antigüedad a que se refiere el artículo 162 del mismo ordenamiento legal.

DÉCIMA TERCERA.- La Empresa podrá aumentar el número de plazas de acuerdo a sus necesidades y se obliga a no suprimir unas para crear otras, con diferente denominación, en las que se desempeñen las mismas funciones.

DEL SALARIO

DÉCIMA CUARTA.- Para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin tomar en consideración sexo, edad o nacionalidad.

DÉCIMA QUINTA.- Los salarios que devengarán los trabajadores son los que se fijan en el tabulador que como anexo No. 1 se considera parte integrante de este contrato; además, se otorgará por Ayuda de Despensa un **34.50%** (TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO), por Ayuda para Transporte un **19%** (DIECINUEVE POR CIENTO) y por concepto de Renta de Casa un **17%** (DIECISIETE POR CIENTO) Para el personal eventual.

Asimismo, las partes acuerdan que la empresa otorgará un incentivo a la asistencia, al personal eventual que labore todos los días hábiles de cada semana, mismo que se cubrirá con el equivalente al 1.0% (UNO POR CIENTO) del salario tabulado semanal (sin prestaciones). Este incentivo no forma parte del salario.



DÉCIMA SEXTA.- El salario deberá ser pagado en el lugar de trabajo y durante la jornada de trabajo, en moneda de curso legal, semanalmente y en forma directa al trabajador, o a la persona que él designe como apoderado, mediante carta-poder otorgada en términos de la Ley, o bien a través de transferencia electrónica previa su solicitud por escrito. En caso de que llegare a presentarse alguna inconformidad o duda sobre los pagos efectuados la Empresa a solicitud del Sindicato hará las aclaraciones necesarias y le proporcionará copia de la documentación que para ello se requiera.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El salario no podrá retenerse todo o en parte por concepto de multas o deudas contraídas con la Empresa, salvo en los casos y con las limitaciones establecidas en el Artículo 110 de la Ley. Del salario solo podrán hacerse los siguientes descuentos:

- a) 2% (dos por ciento) por concepto de cuota sindical ordinaria.
- b) Los que se generen por los conceptos de INFONAVIT ó INFONACOT, y
- c) Pensión alimenticia decretada por autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se obliga a efectuar los descuentos, por cuotas sindicales a que se refiere la Cláusula anterior y a entregar su importe, mediante recibo, al Secretario General del SUTERM o a la persona que para tal efecto y por escrito autorice el propio Secretario General, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, a menos que se convenga hacer la entrega en forma y plazos diferentes.

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y LOS DIAS DE DESCANSO

DÉCIMA NOVENA.- Se fijan tres clases de jornadas: la diurna, comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas; la nocturna, comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas y la mixta, que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media o más se reputará jornada nocturna.

La jornada diurna se dividirá en turnos de 8 horas, la nocturna en turnos de 7 horas y la mixta en turnos de siete horas y media. Durante la jornada continua de trabajo, se concederá al trabajador un descanso de media hora efectiva, para tomar sus alimentos, que se computará como parte de la jornada.

VIGÉSIMA.- Por cada seis días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de un día de descanso con goce de salario, que normalmente será el domingo. Cuando se justifique por la naturaleza de los trabajos, se podrán convenir los horarios y las jornadas. A los trabajadores que se vean obligados a prestar servicios en día domingo, la Empresa les cubrirá un **25%** (veinticinco por ciento) más del salario ordinario, que devenguen, por concepto de prima dominical. Cuando las necesidades de la obra lo requieran, la Empresa podrá cambiar el día de descanso semanal, conviniéndolo con el SUTERM.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De conformidad con el Artículo 74 de la Ley, se señalan como días de descanso obligatorio, los siguientes: 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el día que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de las elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Además de los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley, tendrán ese carácter 7 días más por año, que se señalarán por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa cubrirá a los trabajadores su salario íntegro cuando por causas de mal tiempo o cualquiera otra no imputable a ellos, no puedan desarrollar total o parcialmente los trabajos que correspondan a su jornada pactada.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores que se vean obligados a laborar en cualquiera de los días de descanso semanal u obligatorio recibirán, además del salario ordinario correspondiente a dicho día, un 200% (doscientos por ciento) por el número de horas que laboren.



DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO

VIGÉSIMA CUARTA.- Para laborar tiempo extraordinario se requerirá autorización por escrito de la Empresa. El tiempo extraordinario que previa orden y autorización de la Empresa se labore en exceso de la jornada ordinaria, se pagará tomando como base el valor del tiempo de la jornada ordinaria.

Para calcular el valor de una hora de tiempo extraordinario, el salario diario se dividirá entre 3.75 (tres punto setenta y cinco).

DE LAS VACACIONES

VIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores disfrutarán de vacaciones con pago de salario anticipado, según corresponda a su ingreso en el trabajo, así como una prima vacacional que se pagará en la fecha de su ingreso, conforme a la siguiente tabla:

Años de Servicio	Días hábiles	Prima de vacaciones Días de Salario Tabulado
Después de 1	10	4
Después de 2	12	6
Después de 3	14	8
Después de 4	18	12

Si dentro del período de vacaciones quedará comprendido alguno o algunos de los días de descanso obligatorio señalados en la Cláusula Vigésima Primera, el período de vacaciones aumentará el mismo número de descansos obligatorios.

Las faltas injustificadas no afectarán el período vacacional.

Cuando se laboren lapsos menores de un año, se disfrutará la parte proporcional de vacaciones.

DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa dará a sus trabajadores por conducto del IMSS servicio médico y medicinas en los términos prescritos en la ley del IMSS. Así como en los convenios de incorporación al IMSS. Esta misma prestación se otorgará a los siguientes familiares del trabajador:

- Si es casado: a la esposa o persona con quien haga vida conyugal; a sus hijos y a sus padres.
- Si el trabajador es soltero: a sus padres y a sus hermanos menores de 16 años.

En ambos casos sean casados o solteros, se requerirá que los familiares dependan económicamente de ellos o estén imposibilitados para trabajar y no sean beneficiarios de esta prestación por parte de otra Institución, Dependencia Oficial o Descentralizada.

La Empresa otorgará el servicio médico y medicinas al trabajador y a sus familiares que se encuentren expresamente señalados en esta Cláusula en los términos que establece la Ley del Seguro Social para enfermedades no profesionales y profesionales.

Para los efectos de esta cláusula, la Empresa inscribirá a los trabajadores de la Obra en el IMSS, en los términos de la Ley del IMSS y de sus Reglamentos. La inscripción releva a la Empresa de las obligaciones que impone el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo vigente, en materia de Riesgos Profesionales, en los términos del Artículo 53 de la Ley del IMSS.

Las cuotas que corresponda cubrir a los trabajadores quedarán a cargo de la Empresa.



En todos los casos de accidentes o enfermedad no profesional, la Empresa cubrirá salario íntegro desde el comienzo de la enfermedad y hasta por un plazo de 50 días naturales.

La Empresa queda facultada para gestionar ante el IMSS el reembolso de los subsidios que durante ese lapso debe entregar a los trabajadores.

La Empresa concederá permiso a los trabajadores cuando éstos tengan que acudir al IMSS. Estos permisos se otorgarán mediante la exhibición del comprobante que justifique que fueron citados al Instituto, o bien de la incapacidad o receta expedida

La Empresa se obliga a gestionar en cada caso ante el IMSS la instalación de los puestos de fábrica o los servicios médicos necesarios que corresponda, a fin de que los mismos sean prestados con toda oportunidad y eficiencia a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes.

La Empresa proporcionará a los trabajadores o sus familiares derechohabientes, la ayuda que pudieran requerir para la prestación oportuna y eficiente de la atención médica que el IMSS deba otorgarles conforme a la Ley del IMSS.

SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES EVENTUALES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El SUTERM ha solicitado los servicios de la Aseguradora (Seguros Banorte Generali, S.A.); o bien la que en su momento designe, para otorgar un Seguro de Vida en caso de Fallecimiento por cualquier causa, a favor de los trabajadores amparados por este Contrato por la cantidad de **\$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**.

La Empresa aportará la cantidad de **\$110.00 CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N.)** mensuales por cada trabajador amparado por este Contrato, importe que se entregará a la Aseguradora con la relación de todos los trabajadores activos sujetos a este beneficio.

El trabajador hará la designación de los beneficiarios en los formatos proporcionados por la Aseguradora, donde se señalan los requisitos legales para el pago correspondiente.

En caso de fallecimiento del trabajador, los beneficiarios harán los trámites necesarios ante la Aseguradora con la intervención del Delegado Sindical acreditado en la Obra.

La Empresa cubrirá a los familiares de los trabajadores que fallezcan por cualquier causa, los gastos que deriven de su traslado del lugar del fallecimiento a su lugar de origen o de residencia, previa su comprobación.

La Empresa proporcionará a los trabajadores o a sus familiares derechohabientes, la ayuda que pudieran requerir para la prestación oportuna de las prestaciones que el Instituto Mexicano del Seguro Social deba cubrirles conforme a la Ley de la materia, en los distintos seguros del Régimen Obligatorio.

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

VIGÉSIMA OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley y en la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Empresa aportará el **5%** (cinco por ciento) sobre los salarios de los trabajadores que presten sus servicios amparados por el presente Contrato, mediante su depósito en la Subcuenta del AFORE, de las cuentas individuales abiertas a favor de cada uno de ellos en la Administradora de Fondo para el Retiro que al efecto haya elegido el trabajador.

Asimismo, la Empresa aportará el **2%** (dos por ciento) del salario base de cotización de cada trabajador en la subcuenta Afore Individual.



DE LAS LICENCIAS

VIGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda anualmente una licencia hasta por 15 (quince) días, sin goce de salario, para atender asuntos particulares y siempre que su ausencia no cause perjuicio a las labores. Estos permisos no son acumulables y serán solicitados por conducto de la representación sindical.

TRIGÉSIMA.- La Empresa otorgará Permiso de Paternidad de 5 (cinco) días laborables con goce de salario, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Asimismo, se otorgarán 6 (seis) semanas con goce de salario a las madres trabajadoras en el caso de adopción de un infante, posteriores al día que lo reciban.

La Empresa otorgará permiso con goce de salario a sus trabajadores por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la que se haga vida conyugal, padres, hijos ó hermanos, por 2 (dos) días, considerándose para tal efecto el día del fallecimiento y el inmediato siguiente, siempre que los mismos sean laborables de acuerdo a la jornada del trabajador.

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III Bis, del Título Cuarto de la Ley, la Empresa proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para el desarrollo eficiente de sus actividades, prevenir riesgos de trabajo y, en general, mejorar sus aptitudes y habilidades para el trabajo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa y el SUTERM constituirán conforme a lo dispuesto en el Artículo 153-E de la Ley, una Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad para la Obra o trabajos específicos amparados por el presente contrato, que se integrará por igual número de representantes de cada una de las partes, la cual detectará las necesidades de capacitación, elaborará el programa correspondiente e instrumentará su cumplimiento.

Asimismo, las partes podrán constituir las Comisiones Mixtas Auxiliares necesarias en función de las características de la obra.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La capacitación y adiestramiento se impartirán conforme a planes y programas que formulen de común acuerdo la Empresa y el SUTERM, quedando ésta obligada a presentar dichos planes y programas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su aprobación.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La capacitación y adiestramiento se impartirá a todos los trabajadores que ocupen las categorías convenidas en los anexos de este contrato, conviniendo las partes los horarios y el lugar en los cuales, dentro y fuera de la jornada de trabajo, los trabajadores habrán de recibir la capacitación y adiestramiento.

Cuando la capacitación se proporcione fuera de la jornada de trabajo, las partes se pondrán de acuerdo sobre las condiciones para su impartición.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Cuando un trabajador eventual sea habilitado como Instructor Interno, se le pagarán, por concepto de incentivos, las cantidades adicionales a su salario que acuerden la Empresa y el SUTERM.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa y el SUTERM conscientes de la necesidad de otorgar la máxima protección tanto a la salud y la vida de los trabajadores, como a la integridad de las instalaciones y equipos de la empresa, reconocen que la seguridad e higiene forman parte integrante e inseparable del trabajo mismo, por lo que debe ser una actividad permanente en todos los niveles de trabajo.

“Por la Transformación de México”

Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

Registro 2001

Río Guadalquivir No. 106, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.



La Empresa y el SUTERM acuerdan crear una Comisión Local de Seguridad e Higiene que se integrará con igual número de representantes de cada una de las partes, así como las Comisiones Auxiliares que se convengan en función de las características de cada Obra.

La mencionada Comisión Local vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa y el SUTERM proporcionarán al Residente de la Obra o responsable del área en que se efectúen los trabajos amparados por el presente contrato, así como a la Comisión Local de Seguridad e Higiene, todo el apoyo y facultad institucional y sindical que para su trabajo requieran y respetarán la autoridad, capacidad ejecutiva y autonomía que en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias corresponda.

Asimismo, las partes seleccionarán al personal adecuado para la; integración de la Comisión Local de Seguridad e Higiene, de acuerdo con el Artículo 124 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, en donde se establecen los requisitos que deben reunir los representantes de dicha Comisión y que básicamente son el de poseer la instrucción y la experiencia necesarias y ser de conducta honorable y haber demostrado en el trabajo sentido de responsabilidad.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa proporcionará a los trabajadores los útiles, herramientas y enseres necesarios para el desempeño de sus labores, los cuales serán de uso obligatorio y sustituidos cuando el uso los haya deteriorado, como son: botas, casco, guantes, ropa de trabajo y equipo de protección, que serán convenidos por las partes para cada centro de trabajo.

Los trabajadores serán responsables de la pérdida o daños de los útiles, herramientas, equipos y medios de protección que se les proporcionen, a menos que comprueben que no hubo negligencia o descuido de su parte o que se debieron a causas fortuitas o de fuerza mayor.

En su caso, la aplicación de sanciones por este concepto se hará previa investigación que se lleve a cabo con la participación de la representación sindical.

DE LAS COMPAÑÍAS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

TRIGÉSIMA NOVENA.- La empresa podrá ejecutar total o parcialmente obras a través de contratistas, quienes previo al inicio de los trabajos deberán suscribir el Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada respectivo con el SUTERM.

La Empresa dará aviso al SUTERM de los contratos de obra a celebrarse con terceros previo a su firma.

Sólo con la anuencia por escrito de la empresa los contratistas podrán subcontratar parte de la obra. En caso de utilizar los servicios de subcontratistas, antes del inicio de cualquier trabajo, los subcontratistas deberán suscribir con el SUTERM el correspondiente Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada, que contendrá las mismas estipulaciones de este instrumento, así como el compromiso de que solo se utilizarán trabajadores afiliados al SUTERM.

La Empresa exigirá a los Contratistas o proveedores, que respondan solidariamente como patrón sustituto de los compromisos que asumen sus subcontratistas frente al SUTERM.

Los contratistas o Subcontratistas para finiquitar el contrato y liberar las fianzas de garantía, deberán acreditar ante la CFE con la documentación correspondiente que no existen adeudos administrativos o contractuales.

Los contratistas o Subcontratistas son responsables ante sus trabajadores de los derechos de antigüedad, la seguridad e Higiene en sus centros de trabajo, gestionar los servicios en materia de seguridad social ante el IMSS, así mismo, deberán de aportar la cantidad correspondiente por trabajador para cubrir el seguro de vida de los mismos, lo anterior en términos de las Cláusulas Décimo Primera, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima y Trigésima Sexta.



En los casos de fallecimiento del trabajador por cualquier causa los contratistas, subcontratistas cubrirán los gastos de traslado del lugar del fallecimiento a su lugar de origen, como lo establece la cláusula vigésima séptima.

SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A LOS TRABAJADORES

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa y el SUTERM vigilarán que en la ejecución de la Obra o de los trabajos amparados por este Contrato, se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como las normas emitidas por la propia Institución, tomando como referencia el documento proporcionado por el SUTERM denominado "**Conceptos Básicos para la Construcción de Campamentos y Seguridad e Higiene en el Trabajo**", documento que se integra a este Contrato como anexo 2. Así como, los programas que en materia de Seguridad e Higiene se establezcan, especialmente los aspectos relacionados con Campamentos, Comedores, Servicios Sanitarios, Sistema de Abastecimiento, Potabilización, Almacenamiento y Distribución de Agua Potable para el consumo humano y uso doméstico, áreas para Deportes y Recreación, Manejo de Residuos Sólidos y Transportación de Personal, en su caso.

Cuando la obra lo requiera, la Empresa se obliga a convenir con el SUTERM las condiciones de los servicios de transporte, comedor y campamentos en su caso, en la inteligencia de que éstos servicios deberán proporcionarse ajustados a lo estipulado en el anexo 2 de este instrumento y por el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

Con el propósito de que los servicios sean otorgados a los trabajadores en igualdad de condiciones, la empresa convendrá con sus Contratistas, que en caso de que utilicen los servicios de Subcontratistas, exijan a éstos proporcionen a los trabajadores todos los servicios en las condiciones antes señaladas. Con relación a las prestaciones sociales, el Contratista deberá comprobar ante la empresa y el SUTERM, cuando así le sea requerido, el cumplimiento de las disposiciones legales en esta materia. El Contratista, en su calidad de patrón sustituto, vigilará de sus subcontratistas el estricto cumplimiento de la presente Cláusula.

La Empresa y el SUTERM ejercerán una especial vigilancia en todos los aspectos a que esta Cláusula se refiere para su estricto cumplimiento.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa podrá realizar trabajos a destajo, o mediante bonificaciones. La retribución o salario que en estos casos deba cubrir, se convendrá y fijará de común acuerdo entre la Empresa y el SUTERM.

Cuando por causas imputables a la Empresa no se proporcione trabajo a los destajistas, se les pagará como salario de garantía el salario tabulado correspondiente a la categoría de la especialidad con que fueron contratados.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa entregará por concepto de prima de antigüedad, el importe de **35 (TREINTA Y CINCO)** días de salario tabulado por cada año de servicio a los trabajadores que causen baja por terminación total o parcial de la Obra o de los trabajos amparados por este contrato, o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado, con la cual se dará por terminada la relación de trabajo en los términos del artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y por cubierta la prima legal de antigüedad a que se refiere el artículo 162 del mismo ordenamiento legal. Igual pago se efectuará a los beneficiarios de los trabajadores que fallezcan por cualquier causa.

En estos casos la Empresa proporcionará a los trabajadores o a sus beneficiarios, copia de la liquidación a que se contrae la presente cláusula, detallando las prestaciones a que tengan derecho, así como copia del aviso de baja o aviso de trabajo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y la constancia de aportaciones al Afore.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a cubrir a la persona que el SUTERM designe como Delegado Sindical, una compensación diaria equivalente a **9 (NUEVE)** veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, durante todo el tiempo que dure la obra. La compensación mencionada se cubrirá por mensualidades anticipadas, en el entendido de que se cubrirá íntegro su importe, aún en aquellos casos en que la terminación de la obra de construcción tenga lugar antes de que haya

“Por la Transformación de México”

Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

Registro 2001

Río Guadalquivir No. 106, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.



transcurrido el mes completo. Dicha compensación será entregada al Delegado Sindical designado, en su calidad de representante sindical, en favor del SUTERM y no a título personal del mismo como parte de su salario.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En razón de la importancia económica y social de los centros de trabajo de la Empresa, las partes convienen en que sólo deberán tener acceso y permanecer en ellos, el personal que preste sus servicios en los mismos o que sea debidamente autorizado.

Para el efecto, es obligatorio el uso del gafete que será proporcionado gratuitamente por la Empresa y en el que deberán aparecer: nombre, cargo, fotografía, firma del trabajador y rama de actividad a la que pertenece.

No se admitirá en las labores a los trabajadores que omitan portar su gafete y en los casos de extravío será inmediatamente repuesto hasta una vez en forma gratuita.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Empresa entregará a más tardar el 15 de diciembre de cada año a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada, el equivalente a **42** (CUARENTA Y DOS) días de salario tabulado por concepto de aguinaldo, o la parte proporcional al tiempo trabajado.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- En razón de las condiciones de cada obra y el número de trabajadores eventuales afiliados al SUTERM, que presten sus servicios en las mismas, la Empresa se obliga a convenir en cada caso la cuota de deportes, que será entregada anualmente al CEN del SUTERM a través del delegado sindical acreditado.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa facilitará en las obras, cuando se requiera, un local para que la Delegación Sindical pueda atender los asuntos de su competencia, que reúna las condiciones de seguridad e higiene o le otorgará la cantidad que por concepto de ayuda de renta se convenga entre las partes, además de proporcionarle los apoyos administrativos y de comunicación que se acuerden.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Lo que no esté expresamente pactado en el presente contrato y sus anexos, se entenderá regido por las disposiciones de las leyes vigentes y aplicables al mismo.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Este Contrato Colectivo se revisará cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria y cada dos años en forma integral, tal como la prescriben los artículos 399 y 399 bis de la Ley.

QUINCUAGÉSIMA.- El SUTERM podrá fijar boletines, convocatorias, circulares o avisos relativos a asuntos sindicales, en los lugares que la empresa proporcione para el caso.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a todo el personal eventual que se rija por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las cuotas de viáticos y alimentos que se encuentren vigentes o que sean acordadas por las partes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Para cumplimentar los efectos legales de la conclusión de las Obras, se levantarán las Actas en donde conste la terminación de Obra, Trabajos de Construcción, Puesta en Servicio y de Mantenimiento, Rehabilitación de Instalaciones, así como los trabajos eventuales por tiempo determinado; Actas que deberán ser signadas por los Responsables del Área y el Representante Sindical acreditado.

En todos los casos de conclusión de las obras a que se refiere el párrafo anterior, la Empresa y SUTERM darán por terminadas las relaciones colectivas de trabajo.

Asimismo, las constancias de liquidación de los trabajadores previstas en la Cláusula Cuadragésima Segunda, deberán ratificarse por las partes ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Los documentos antes señalados serán conservados, según corresponda por las Áreas Administrativas de la Subdirección de Construcción, Gerencias Divisionales de Distribución, y/o cualquier otra Área que realice estas contrataciones, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- LA CFE Y el SUTERM podrán aplicar programas para la supervisión y seguimiento de los aspectos y recursos administrativos, establecidos en el presente Contrato.



QUINCUGÉSIMA CUARTA. - Se establece como fecha de inicio de la obra el día **DE** **DE** **2021** y como fecha de terminación el día **DE** **DE** **202** , si en esta última fecha los trabajos no fueran concluidos, las partes mediante las justificaciones correspondientes, determinarán por escrito anexo a este Contrato, la prórroga de vigencia.

El presente contrato se firma en la **Ciudad de México**, a **días del mes de** **del año** **2021**, comprometiéndose las partes a presentarlo ante la Junta No. 5 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para su registro y sanción legales.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

REPRESENTANTE LEGAL

SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR
SECRETARIO GENERAL

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO

LIC. MARCELA ALICIA TÉLLEZ BELLO
APODERADA LEGAL



ANEXO 1

**TABULADOR DE SALARIOS PARA EL PERSONAL EVENTUAL SINDICALIZADO
APLICABLE A CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022**

GRUPO SALARIAL	CATEGORIA	SALARIO
1	AFANADORA	\$209.96
	AYUDANTE DE COMEDOR	\$209.96
	BRECHERO	\$209.96
	LAVANDERA	\$209.96
	MACHETERO	\$209.96
	MENSAJERO	\$209.96
	MOZO	\$209.96
	VELADOR	\$209.96
2	AYUDANTE GENERAL	\$234.65
	BANDERERO	\$234.65
	CAMPAMENTERO	\$234.65
	CHOFER	\$234.65
	JARDINERO	\$234.65
	JEFE DE VELADORES	\$234.65
	LANCHERO	\$234.65
	MESERO	\$234.65
3	AYUDANTE OFICIAL	\$261.13
	CADENERO	\$261.13
	ESTADALERO	\$261.13
	LANZADOR DE ARENA	\$261.13
	OFICINISTA	\$261.13

“Por la Transformación de México”

Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

Registro 2001

Río Guadalquivir No. 106, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.



GRUPO SALARIAL	CATEGORIA	SALARIO
	SECRETARIA	\$261.13
4	APARATERO	\$291.08
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$291.08
	AUXILIAR CAMPO	\$291.08
	BODEGUERO	\$291.08
	CAPITAN DE MESEROS	\$291.08
	CHECADOR DE MATERIALES	\$291.08
	COCINERO	\$291.08
	DESPACHADOR	\$291.08
	DIBUJANTE	\$291.08
	INSPECTOR	\$291.08
	INSTRUMENTISTA	\$291.08
	JEFE DE CAMPAMENTO	\$291.08
	LINIERO	\$291.08
	MANIOBRISTA	\$291.08
	MONTADOR	\$291.08
	OFICIAL (ELECTRICO, MECANICO, TUBERO, SOLDADOR, ALBAÑIL, CARPINTERO Y FIERRERO)	\$291.08
	OPERADOR DE EQUIPO LIGERO	\$291.08
	PAILERO	\$291.08
	POBLADOR	\$291.08
5	AUXILIAR JEFE DEPARTAMENTO	\$449.97
	AUXILIAR TECNICO	\$449.97
	AUXILIAR TECNICO ADMINISTRATIVO	\$449.97



GRUPO SALARIAL	CATEGORIA	SALARIO
	CABO DE OFICIALES	\$449.97
	CALCULISTA	\$449.97
	DIBUJANTE POR COMPUTADORA	\$449.97
	JEFE DE BODEGA	\$449.97
	JEFE DE GRUPO	\$449.97
	JEFE DE SOLDADORES	\$449.97
	JEFE DE TURNO	\$449.97
	MECANICO DE MAQUINARIA PESADA	\$449.97
	OPERADOR ESPECIALIZADO	\$449.97
	PROFESOR	\$449.97
	PROYECTISTA	\$449.97
	SOLDADOR DE CODIGO	\$449.97
	SUPERVISOR	\$449.97
	TOPOGRAFO	\$449.97
	TRABAJADORA SOCIAL	\$449.97
6	JEFE DE SERVICIOS	\$571.68
	PASANTE	\$571.68
	SOBRESTANTE	\$571.68
	TECNICO ESPECIALIZADO	\$571.68
7	JEFE DE GRUPO TECNICO	\$635.21
	JEFE DE LABORATORIO	\$635.21
	PROFESIONISTA	\$635.21
8	PROFESIONISTA MAESTRIA	\$715.65

“Por la Transformación de México”

Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

Registro 2001

Río Guadalquivir No. 106, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.



OBSERVACIONES:

- 1) Además de los salarios que integran este tabulador, se otorgarán las siguientes prestaciones:
 - a) Ayuda de Despensa 34.50%
 - b) Ayuda de Transporte 19%
 - c) Ayuda de Renta 17%
- 2) Cuando por la especialidad de la obra o los trabajos a realizar, sea necesario agregar a este tabulador una o más categorías diferentes a las enlistadas, las partes que intervienen acordarán y definirán la designación y nivel salarial de las mismas.
- 3) Conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo para Obra Determinada, este tabulador será revisado el 1º. de Mayo de 2022.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

REPRESENTANTE LEGAL

**SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR
SECRETARIO GENERAL**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**

**LIC. MARCELA ALICIA TÉLLEZ BELLO
APODERADA LEGAL**



Anexo 2

Conceptos Básicos para la Construcción de Campamentos y Seguridad e Higiene en el Trabajo

Obligaciones derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada para Personal Eventual Afiliado al SUTERM.

Contratistas a su Servicio

Productores Externos

Prestadores de Servicios

Para satisfacer la demanda creciente de Energía Eléctrica en el país la Comisión Federal de Electricidad ha promovido la Construcción de Centrales Generadoras y Obras complementarias como Líneas de Transmisión y Subestaciones de Potencia entre otras, bajo distintas modalidades como son:

- Administración Directa
- Proyectos de Inversión Financiada
- Licitaciones en todas sus modalidades, Etc.

La realización de estos trabajos se sujeta a un Contrato Colectivo de Trabajo para Obra determinada, el cual señala se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes referentes a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, especialmente en los aspectos relacionados con:

- Campamentos
- Comedores
- Servicios sanitarios para campamentos y comedores
- Sistema de abastecimiento, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable para el consumo humano y uso domestico
- Áreas para deporte y recreación
- Manejo de residuos sólidos
- Transporte de personal en su caso
- Seguridad e higiene en el trabajo

La dirigencia Nacional del **Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana**, preocupada por la participación de los trabajadores eventuales en estas obras, ha recopilado esta información y conceptos como referencia para la construcción de campamentos cuando se hacen necesarios, esta prestación y servicio se deriva como obligación del Contrato Colectivo de Trabajo que suscriben con esta organización.

Se les invita a observar estos conceptos Básicos para la Construcción de Campamentos y la Seguridad e Higiene en el Trabajo contribuyendo al bienestar de los trabajadores electricistas, que son el patrimonio más valioso de nuestra organización.

Comité Ejecutivo Nacional

Junio 2000

“Por la Transformación de México”

Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

Registro 2001

Río Guadalquivir No. 106, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.



Índice

- I)** Generalidades
- II)** Campamentos
- III)** Comedores
- IV)** Agua potable
- V)** Áreas para deporte y recreación
- VI)** Manejo de residuos sólidos
- VII)** Transporte de personal
- VIII)** Seguridad e higiene en el trabajo
- IX)** Conclusiones
- X)** Ejemplos de solución

I) Generalidades

En las obras, que por su ubicación geográfica se justifica la Construcción de un Campamento, deben tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Para la ubicación se buscará un sitio seguro, que no esté expuesto a peligro por contingencias meteorológicas como, derrumbes, avalanchas, inundaciones, etc., ni cerca de focos probables de contaminación o infección y donde el desarrollo de la obra no afecte el descanso de los trabajadores.
- Los diferentes espacios deberán contar con ventilación e iluminación de la calidad adecuada, de acuerdo a las normas correspondientes y a las referencias que señalamos. Así como, equipos de acondicionamiento térmico si fueran necesarios.
- Los techos y muros serán de materiales resistentes, impermeables, de fácil mantenimiento, no flamables y aislantes que protejan de las condiciones ambientales externas. Con las características estructurales necesarias.
- Los pisos deben ser antiderrapantes, resistentes y de fácil mantenimiento; considerando como solución mínima pisos de concreto, deberán ser nivelados para que circulen con seguridad los trabajadores.
- Los procedimientos de limpieza de las instalaciones deben ser constantes y suficientes para mantener un ambiente seguro e higiénico, incluyendo las fumigaciones periódicas necesarias.
- Se instalarán lavaderos a cubierto para que los trabajadores puedan lavar su ropa.
- Cuidar de realizar los convenios con las instituciones de salud (IMSS), de los servicios médicos para los trabajadores y sus familiares. Independientemente de estos servicios, se considerará un módulo para la revisión médica del personal de nuevo ingreso.
- En la medida de lo posible se darán facilidades de transporte periódico al trabajador y sus familiares a los poblados cercanos para su abastecimiento, este servicio será convenido localmente.



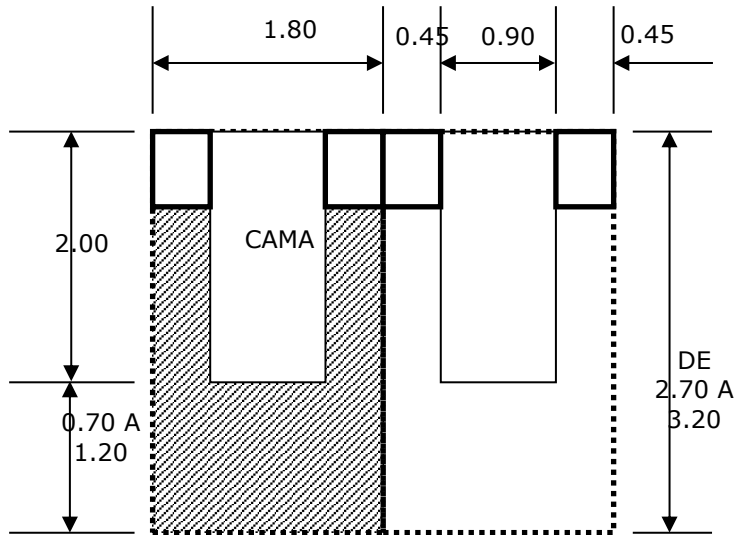
- Adicionalmente se contarán con las áreas para abastecimiento en la obra donde los trabajadores puedan comprar los elementos indispensables de uso diario.
- Se debe considerar el o los locales adecuados para la representación sindical de la obra, con los servicios necesarios tales como; energía eléctrica, agua potable y sanitarios entre otros.
- Se contará con las circulaciones peatonales requeridas de acuerdo al número de trabajadores y a la topografía, previendo el uso de rampas o escaleras.
- Red de drenaje general. Para la descarga de aguas residuales se considerará lo indicado en las normas de salud y ambientales, tales como fosas sépticas, campos de oxidación, etc.
- Red agua potable. Se contará con una red de alimentación de agua preferentemente con sistema de presión por gravedad, la tubería será de un material que garantice la fluidez, higiene y hermeticidad. Para su diseño se considerarán el número de usuarios y muebles garantizando en todo momento la cantidad y presión del agua requerida.
- Red eléctrica y alumbrado. Deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos y protecciones de seguridad, así como señalizarse de acuerdo al voltaje de operación y a la naturaleza de las actividades. Se contará con el alumbrado que permita las actividades al exterior.
- Se considerará la posibilidad de instalar el servicio telefónico por caseta, así como, correo y telégrafo. De ser posible se implementará el servicio Bancario los días de fin del periodo laboral para pagos y envíos.
- En función del tamaño, ubicación y duración de las obras se definirá la necesidad de instalaciones educativas.

II) Campamentos

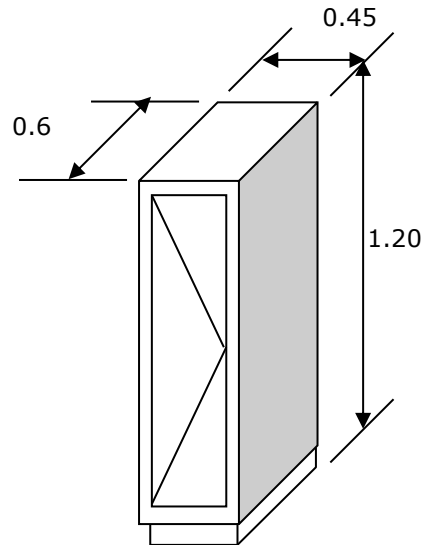
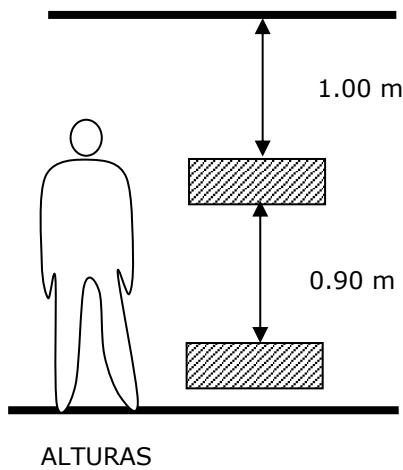
El espacio de alojamiento para cada trabajador tendrá las dimensiones suficientes, de acuerdo a las siguientes referencias:

- Los espacios de dormitorio contarán con un volumen de aire de 5.00 m³ y un área de 2.00 m² por persona como mínimo.
- La iluminación natural no será menor al 15% de la superficie de la habitación y la iluminación artificial será suficiente, protegiendo las ventanas con mosquiteros y cortinas en caso necesario.
- Como mobiliario mínimo por trabajador se dotará de una cama de aproximadamente 0.90 x 2.00 m de largo, la cual podrá utilizarse en literas dobles como máximo. El espacio entre camas será de un mínimo de 70 centímetros, no podrán adosarse dos camas entre sí a menos que se considere un cancel de división. Además se requiere de un mueble vertical para guardado de ropa y objetos personales con dimensiones mínimas de: ancho 0.45 m, fondo 0.60 m y alto 2.10 m., con chapa, de fácil mantenimiento y limpieza.
- Se dotará a cada trabajador de almohada, ropa de cama y toalla (que se lavaran cada semana), así como, un jabón de tocador y un rollo de papel sanitario por semana.
- Los dormitorios comunes tendrán una capacidad máxima de 15 personas, y repetirse las veces que sea necesario, cuidando la proporción para núcleos de servicios sanitarios.

Ejemplos de solución



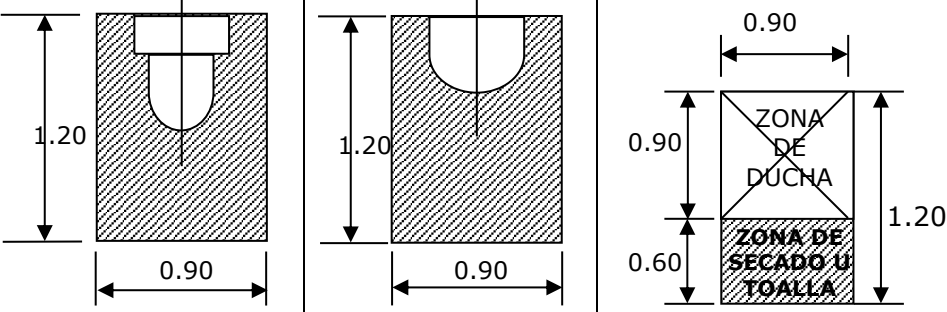
Áreas para dormir
4.16 m² por persona
Con camas sencillas
2.08 m² por persona
Con literas dobles



MUEBLE PARA
GUARDADO

Núcleos sanitarios

- Los servicios sanitarios para dormitorios deberán tener una ventilación de cuando menos 10 cambios de aire por hora y una altura mínima de 2.40 m, el material de los muros y pisos antiderrapantes serán impermeables, resistentes y de fácil mantenimiento, la zona de regaderas será confinada para evitar escurrimientos fuera de ella, por medio de cortinas, cancelas, etc.
- En las instalaciones hidrosanitarias se considerarán los elementos necesarios para la limpieza y desalojo de agua en pisos. El acceso a los sanitarios se realizará por medio de un vestíbulo para evitar la vista hacia el interior.
- La cantidad de muebles sanitarios se determinará según el número de trabajadores de acuerdo a la siguiente tabla, separando los destinados para hombres de mujeres:

Usuarios	Excusados	Lavabos	Regaderas
Hasta 8	1	1	1
De 9 a 16	2	2	2
@ 10 adicional o fracción	1	1	1
Esquemas			

III) Comedores

El espacio destinado para comedor se dimensionará considerando las siguientes referencias

- La altura mínima será de 3.00 m. Con un índice mínimo de 1.35 m² por comensal incluyendo áreas de circulación y de vestíbulo, sin considerar las áreas para cocina y sus servicios.
- El acceso se realizará por un área de vestíbulo que permita el libre tránsito de las personas sin interferir con las que están recibiendo sus alimentos.
- Se dotará de iluminación natural mediante ventanas con un área equivalente al 15% de la superficie del comedor, así como iluminación artificial adecuada. La ventilación del local se realizará por medios naturales si con ello cumple la norma de 10 cambios de aire por hora, si el clima lo justifica se utilizarán equipos de acondicionamiento térmico (ventiladores, extractores, aire acondicionado central o de ventana, etc).
- Como mobiliario se contará con sillas o bancas y mesas confortables de materiales resistentes y de fácil mantenimiento de acuerdo al número de personas considerado. La distancia mínima entre mesas será suficiente para que puedan transitar los comensales.
- Para el aseo de los trabajadores que utilicen el comedor se contará con un núcleo de sanitarios cercano, con espacios para hombres y mujeres, de acuerdo a la siguiente tabla y propuesta de solución anexa:

Usuarios	Excusados	Lavabos
Hasta 25 Prs.	2	2
De 26 a 50 Prs.	3	3
@ 30 adicional o fracción	1	1

Cocina

“Por la Transformación de México”

Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

Registro 2001

Río Guadalquivir No. 106, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.



- Para la preparación de los alimentos se requiere de un área para cocina que contara con el equipo necesario para la preparación y conservación de los alimentos en forma higiénica.
- El área específica se determinará de acuerdo al número de comidas servidas al día.
- Este espacio debe tener materiales en pisos, muros y plafones resistentes a la abrasión, a la grasa, al calor y de fácil mantenimiento, en el caso de los pisos además deberán ser antiderrapantes.
- En el área de cocción se instalará una campana con un sistema mecánico de extracción de aire que garantice 25 cambios por hora, independientemente de las ventanas que permitan la iluminación y ventilación naturales.
- Se considerará el suministro de agua potable necesaria para la preparación de alimentos y el lavado de losa.
- Todo lugar de almacenamiento de alimentos debe estar libre de fauna nociva o mascotas, mohos o suciedad visible, se debe establecer un sistema de control preventivo efectivo así como limpiarse periódicamente y lavarse al final de la jornada. Deben tener protecciones, para evitar la entrada de plagas.
- Todo el personal que intervenga en la preparación de alimentos contara con su licencia sanitaria expedida por la S.S.A. o en su caso por médicos locales. Asimismo, se recomienda se considere un núcleo de servicios sanitarios para empleados cerca del área de cocina.
- Se preverá el sistema contra incendios necesario para cualquier eventualidad, así como, la señalización requerida.

IV) Agua Potable

En los diferentes frentes de trabajo la empresa destinará lugares higiénicos para la ubicación de tomas de agua potable, con bebederos apropiados. Los depósitos de agua potable serán de materiales inoxidables y tendrán la capacidad necesaria de acuerdo con el número de trabajadores, al clima y a la actividad realizada, de ser necesario se instalarán enfriadores. Estos depósitos deberán estar contruidos e instalados a cubierto y a mayor altura de manera que conserven su potabilidad y estén protegidos de eventuales contaminaciones por condiciones naturales o humanas,

El control de la calidad del agua es la clave para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades gastrointestinales a la población por su consumo. Se requiere realizar un muestreo periódico de agua para uso y consumo humano en los elementos del sistema de abastecimiento, en los cuales es necesario establecer vigilancia y control del agua para garantizar su calidad.

V) Áreas para Deporte y Recreación

Para la recreación y asueto de los trabajadores se contará con espacios de uso múltiple a cubierto, para actividades como sala de televisión, salón para juegos de mesa (mesas de billar, ajedrez, domino) y cafetería.

- Estos espacios tendrán el equipo y mobiliario necesario para el correcto desarrollo de las diferentes actividades.
- Asimismo se tendrá especial cuidado con los aspectos ambientales de iluminación, temperatura y ventilación.
- Se considerarán servicios sanitarios en la misma proporción a los indicados para el comedor, los cuales podrán ser comunes a ambas instalaciones de acuerdo a su ubicación.



Para el fomento al deporte se considerarán las canchas necesarias y la posibilidad de un gimnasio de acuerdo al número de trabajadores, las canchas se instalarán según los hábitos de los trabajadores y podrán ser de fútbol, que es el deporte más usual y canchas de piso de concreto con uso múltiple para basquetbol, voleibol, tenis, etc.

VI) Manejo de Residuos Sólidos

La basura y los desperdicios que se generen deberán controlarse, de manera que no afecten la salud de los trabajadores y al centro de trabajo. Si fuera necesario se deberán destinar personal y vehículos especiales para su recolección y transporte, no se depositarán en lugares a cielo abierto, y se estudiará el mejor lugar para establecer un tiradero de basura con relleno sanitario, previa autorización de las autoridades correspondientes.

VII) Transporte de Personal

El transporte del personal será gratuito, tanto de las zonas de campamento, como de los frentes de trabajo. Al inicio y término del periodo laboral (semanal, catorcenal, etc.) se dará este servicio en los mismos términos a los centros de población que se convengan, inclusive el posible apoyo para los familiares de los trabajadores para su abastecimiento.

Este servicio se realizará en vehículos como microbuses o autobuses, no se utilizarán para este fin vehículos de carga. Estos vehículos contarán con el equipo necesario para transportar al personal de manera segura y confortable de acuerdo con el tipo de camino y terreno por el que transiten. Asimismo, se les dará el mantenimiento necesario para poder brindar un servicio seguro y regular.

VIII) Seguridad e Higiene en el Trabajo

En lo relativo a la seguridad en los frentes de trabajo se cuidará con especial atención que dependiendo de la actividad a realizar se proporcione el equipo de seguridad personal y de grupo necesarios, tales como botas (de piel y de hule), cascos, guantes, gafas, mascarillas, tapones para los oídos, impermeables, ropa de protección, etc.

Asimismo, se cuidará que en el frente de trabajo existan los elementos de protección y guía necesarios para la seguridad de los trabajadores, como son; barandales, señalizaciones, alumbrado de emergencia, equipos contra incendios, equipos de alerta. Así como, la revisión y mantenimiento periódico de los equipos y maquinaria de trabajo y transporte de personal. En el caso de existir túneles se pondrá especial cuidado al alumbrado y ventilación necesarios.

Adicionalmente los centros de trabajo deben contar con los servicios sanitarios necesarios en la misma proporción a los indicados para los comedores, estos de acuerdo a las condiciones locales pueden solucionarse con letrinas fijas o móviles, que cumplan con las normas correspondientes.

En todas las obras se cuidará de instalar puestos de fábrica para los servicios preventivos de medicina en el trabajo, estos se construirán atendiendo a la naturaleza, características de la actividad laboral y número de trabajadores expuestos. Dichos servicios estarán bajo la supervisión de médicos y auxiliares calificados en esta disciplina del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para la contratación de personal de nuevo ingreso se requiere de acuerdo al contrato colectivo de trabajo, vigilar que estén en condiciones adecuadas de salud para evitar contagios o epidemias, se requiere del personal y locales proporcionados por la empresa que permitan realizar esta revisión de ingreso, ya que este servicio no lo otorga el IMSS.



IX) Conclusiones

Las instalaciones y servicios enunciados en este documento invariablemente serán concertadas y convenidas sus características con la representación sindical.

Se recomienda atiendan las observaciones de estos conceptos Básicos para la **Construcción de Campamentos y Seguridad e Higiene en el Trabajo**, que tienen como único fin buscar el bienestar del trabajador, para un adecuado desempeño de las actividades que se le encomienden en condiciones adecuadas y seguras y se agradece de antemano que cualquier sugerencia o recomendación que nos permita mejorar estos conceptos nos lo haga llegar a esta organización sindical.

Anexo 3

Notas aclaratorias al modelo de Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada, para obras que realice, sus contratistas, productores externos o cualquier otra modalidad sujeta a este contrato a celebrarse con el SUTERM.

- 1) Firma del Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada con el SUTERM, antes de iniciar los trabajos asignados, con el compromiso de que será revisable salarial o contractualmente los días primero de abril de cada año, independiente de la fecha del inicio de la obra o de su depósito.
- 2) Presentación de la estructura y organigrama del personal de confianza que integra la plantilla para la dirección de la obra.
- 3) Fuera del personal de confianza convenido en los términos del párrafo anterior todos los trabajadores serán proporcionados por el SUTERM, de acuerdo al propio contrato.
- 4) El contratista se compromete a definir los diferentes frentes de trabajo, señalando los plazos aproximados de su ejecución y las necesidades de personal por especialidades.
- 5) Asimismo, el contratista se compromete al cumplimiento y respeto a las condiciones pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada, en el entendido del compromiso legal en su caso, de fungir como patrón solidario o sustituto, institución con la que se podrá negociar cualquier incumplimiento notorio.
- 6) Los horarios de las diferentes jornadas de trabajo serán establecidos de común acuerdo con el SUTERM, así como los turnos y roles requeridos.
- 7) Las diferentes categorías que integran el tabulador salarial para esta obra podrán incrementarse cuando sea necesario. Todas las negociaciones para laborar tiempo extra, bonificaciones o trabajos a destajo serán convenidas previamente con el SUTERM.
- 8) Los cambios de categorías de acuerdo a funciones y desempeño del trabajador serán propuestas por el sindicato, con el visto bueno del jefe de frente respectivo y ratificación de la superintendencia de obra.
- 9) Los contratistas al servicio de la CFE. quedarán sujetos a las normas, políticas y generalidades que marque la propia institución conjuntamente con el SUTERM en materia de capacitación y adiestramiento, así como en materia de seguridad e higiene en el trabajo, proporcionando el personal necesario para tal efecto.
- 10) Cualquier subcontrato de trabajo, renta o alquiler de equipos y transportes de cualquier índole, será notificado al SUTERM para convenir las condiciones de los mismos y no generar desplazamientos de mano de obra.



- 11) Cualquier contratista o subcontratista que requiera alquiler de equipo y transporte para acarreo de materiales, se obliga a convenir con el SUTERM las condiciones de este tipo de servicios, anexo 4.
- 12) Se deberán acordar entre las partes la cantidad que se aplicará por el concepto de arrastre, de acuerdo a las distancias que en cada caso proceda.

Servicios a los Trabajadores (Cláusula Cuadragésima del CCT)

- 1) Los colectivos o campamentos que resultaran necesarios de acuerdo al personal requerido y a las características de la obra, serán construidos tomando como referencia las normas y especificaciones establecidas por la autoridad laboral, todos los proyectos para la construcción de los campamentos que pretenda realizar el contratista serán puestos a la consideración del SUTERM para su aprobación.
- 2) El o los comedores que se requieran, serán también construidos según las normas y especificaciones mencionados en el punto anterior, el contratista proporcionará los locales necesarios, suministrando todos los equipos y muebles de cocina como son: neveras, congeladores, tortilladoras, hieleras, mesas, sillas, vajillas, utensilios de cocina, etc., Así como el suministro de agua, gas, energía eléctrica y mantenimiento, además de todo el personal requerido para su correcto funcionamiento cumpliendo con las normas sanitarias establecidas.
- 3) El costo de los alimentos se analizará conjuntamente, sin incluir los conceptos arriba señalados, a partir de un menú nutritivo y variado, una vez definido el costo de los alimentos se cubrirá, como mínima condición, con la aportación del 30% con cargo al trabajador y el 70% restante con cargo al contratista. Estas proporciones podrán variar a favor de los trabajadores de acuerdo con las condiciones de cada obra que se ejecute, el control será por medio de "tickets", todo el personal que labore en los comedores deberá ser sindicalizado y la(s) concesión(es) que se otorguen serán invariablemente de acuerdo con el SUTERM.
- 4) El transporte del personal se proporcionará gratuitamente en vehículos adecuados como microbuses o autobuses que cumplan con las normas de seguridad, este servicio se considera dentro y fuera de la obra, así como el de fin de semana, en cada caso se establecerán las rutas y los horarios más convenientes mediante convenios con el SUTERM.
- 5) Por la importancia que reviste el agua potable y en forma especial la destinada para beber, será necesario definir los lugares más convenientes, tomando como referencia los frentes de trabajo y el número de trabajadores en cada uno, para instalar suficientes bebedores con filtros que garanticen la calidad y suministro del agua. Este servicio se proporcionará de acuerdo a las normas relativas.
- 6) Respecto a los equipos de protección y seguridad personales y de grupo se acordarán con la representación sindical, tomando como referencia el catálogo respectivo de la CFE entregándolos oportunamente a los trabajadores de acuerdo a sus funciones, antes de iniciar sus actividades.

Recreación y Servicios Sociales

- 1) En función del tamaño de la obra se instalará un puesto auxiliar médico para realizar la selección de los trabajadores sanos para su ingreso y cuando se estime necesario se solicitará auxilio al IMSS o a cualquier otra institución médica, fijando las aportaciones y facilidades por parte del contratista.
- 2) Para dar cumplimiento a la Ley y al propio Artículo 123 Constitucional, cuando la obra lo justifique, el contratista proporcionará a los trabajadores y a sus familiares la educación escolar



básica necesaria, contratando los maestros y construyendo las aulas requeridas para este fin, en el entendido de que las condiciones serán de acuerdo con el SUTERM.

- 3) El contratista construirá instalaciones deportivas para fomentar la recreación a través del deporte, así como áreas de esparcimiento para actividades sociales y culturales.
- 4) Con el propósito de abatir los accidentes, se deberán impartir pláticas a los trabajadores de nuevo ingreso para orientarlos e inducirlos a la seguridad con información de la obra, así como de sus derechos y obligaciones, para lo cual se contará con las aulas adecuadas y será necesario cumplir este requisito antes de iniciar los trabajos.
- 5) Existe la obligación de establecer programas permanentes de capacitación, para lo cual se tienen que convenir los horarios, aulas y condiciones para su impartición. Dentro de estos programas se preverán cursos para adultos de primaria y secundaria abiertas con la participación de los contratistas.
- 6) El contratista deberá proporcionar los medios necesarios para instalar tiendas de consumo con los artículos básicos para el trabajador y sus familiares, si el tamaño y la ubicación de la obra lo justifica.
- 7) El contratista deberá vigilar con la empresa y el SUTERM la instalación de puestos de fábrica o clínicas necesarias para proporcionar atención médica a los trabajadores y sus familiares.

Anexo 4

TARIFA DE ACARREOS

TARIFAS PARA ACARREOS DE MATERIALES EN CAMIÓN VOLTEO

FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

CONCEPTOS	PRIMER KM	KM. SUBSECUENTE
MATERIALES FINOS		
TERRACERIA	\$20.94	\$10.83
PAVIMENTO	\$18.48	\$6.17
MATERIALES ROCOSOS		
TERRACERIA	\$27.08	\$12.30
PAVIMENTO	\$23.39	\$7.38

Nota:

Cualquier modificación o cambio de las condiciones de trabajo o tarifas, se negociará con la representación sindical local, a partir de la consideración de que la tarifa arriba señalada es producto que utiliza un cargador frontal caterpillar 928 de 1.8 yardas cúbicas y ciclo de carga de 3.75 minutos.



Anexo 5
TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL

FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

TIPO DE VEHÍCULO	CAPACIDAD	COSTO POR DÍA	COSTO POR KM. SUBSECUENTE DESPUÉS DE 60 KM
VAN O SIMILAR	14 a 17 pasajeros	\$2,136.17	\$10.62
AUTOBÚS	45 a 52 pasajeros	\$3,406.33	\$13.28

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

REPRESENTANTE LEGAL

**SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR
SECRETARIO GENERAL**

**ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO**

**LIC. MARCELA ALICIA TÉLLEZ BELLO
APODERADA LEGAL**

“Por la Transformación de México”

Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

Registro 2001
Río Guadalquivir No. 106, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.